

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O.1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 631/1968, de 28 de marzo, por el que se modifican los artículos 42, 144, 147 y 217 del Código de la Circulación.

La experiencia vial ha demostrado que las normas sobre utilización de los diversos sistemas de alumbrado de los automóviles así como la posibilidad de sustitución de la luz roja posterior por un dispositivo reflectante en el sistema de alumbrado de los ciclos y motocicletas, demanda, por razones de seguridad, su inmediata modificación en el sentido de imponer con carácter oblativo el empleo en los ciclos de la luz roja indicada, conjuntamente con el dispositivo adicional y puntualizar cuanto respecta a la utilización de los tres sistemas esenciales de alumbrado de los automóviles.

Asimismo el notorio incremento del número de automóviles que prestan servicios públicos de urgente realización, los que para advertir su presencia en las vías públicas y gozar de un trato privilegiado están provistos de uno o dos luces detallantes en su parte delantera, obliga a determinar con la debida precisión las condiciones técnicas y de empleo de dicho sistema de alumbrado, así como las consecuencias de su utilización tanto para evitar ésta por vehículos de distinto destino, como por la perturbación que puede originar en la fluidez vial su uso inadecuado y no uniforme.

La modificación parcial de los preceptos reglamentarios constituye, por otra parte, ocasión propicia para incorporar las recomendaciones formuladas sobre alumbrado de los vehículos automóviles y ciclos, así como la señalización de vehículos priori-

tarios, por el Subcomité de Transportes por Carretera de la Comisión Económica para Europa, con lo cual se logra un avance más en la conveniente internacionalización de las normas de circulación.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Industria, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO

Artículo primero. — El artículo cuarenta y dos, los apartados a), número dos, y b) número seis del artículo ciento cuarenta y cuatro así como los apartados a) y e) del artículo ciento cuarenta y siete y el párrafo segundo del artículo doscientos diecisiete del Código de la Circulación, quedarán re-dactados así:

"Artículo cuarenta y dos.—Todos los usuarios de las vías públicas deben dejar paso libre a los vehículos de los servicios de policía, extinción de incendios o asistencia sanitaria que circulen en servicio de urgencia y cuyos conductores adviertan su presencia mediante la utilización conjunta de las señales luminosas y acústicas especiales, previstas en el apartado b), número seis del artículo ciento cuarenta y cuatro y en el párrafo segundo del artículo doscientos diecisiete de este Código, respectivamente.

Tan pronto se perciban las señales especiales que anuncien la proximidad de aquéllos, los conductores adoptarán las medidas adecuadas para facilitarles el paso, según las circunstancias del momento y lugar, acercarán sus vehículos o animales al borde de

la calzada, si fuese posible, y los tranvías detendrán sus marchas. Los peatones permanecerán en las aceras o refugios.

Los conductores de los vehículos destinados a los referidos servicios observarán como norma general, las reglas de la circulación harán uso ponderado de su privilegio únicamente cuando circulen en prestación de un servicio urgente y cuidarán de no vulnerar la prioridad de paso en las intersecciones de vías públicas o las señales de los semáforos, sin antes adoptar extremadas precauciones hasta cerciorarse de que no existe riesgo de atropello a peatones y de que los conductores de otros vehículos han detenido su marcha o se disponen a facilitar la suya.

Artículo ciento cuarenta y cuatro, apartado a), número dos. Ciclos y motocicletas.—Llevarán por lo menos, una luz de color blanco o amarillo-selectivo en la parte delantera y otra roja en la trasera, visible de noche, con tiempo claro, a ciento cincuenta metros; llevarán, además, en la parte posterior un dispositivo rojo reflectante de forma no triangular. Las motocicletas con sidecar llevarán en éste otra luz que proyecte color blanco o amarillo-selectivo hacia adelante y rojo hacia atrás, siendo excepción a la regla de simetría señalada en el artículo ciento cuarenta y tres.

Apartado b), número seis. Servicios de urgencia.— Los automóviles de los servicios de policía, extinción de incendios y asistencia sanitaria destinados a circular en servicio urgente señalarán su presencia, a efectos de lo previsto en el artículo cuarenta y dos de este Código, con una luz intermitente o giratoria, situada en la parte delantera del plano

superior del vehículo que será de color azul para los servicios de policía y de color amarillo-auto en los de asistencia sanitaria y de extinción de incendios.

Queda terminantemente prohibido el montaje y la utilización de los aparatos especiales emisores de señales, tanto luminosas como acústicas, en otros vehículos distintos de aquellos para los cuales se reservan de modo exclusivo, cuya necesidad se acreditará ante la Jefatura de Tráfico de la provincia en que radique el vehículo, a través de la cual se solicitará el reconocimiento por la Delegación de Industria, en su caso, consignándose por ésta en los permisos de circulación que los aparatos de señales aludidos reúnen las condiciones técnicas que reglamentariamente se establezcan.

Se exceptúan de dichos trámites los automóviles al servicio de Parques Oficiales de Ministerios Civiles, Guardia Civil y Policía Armada.

Artículo cuarenta y siete, apartado a). Clases de alumbrado. En todas las vías suficientemente iluminadas, se utilizará siempre el alumbrado ordinario.

En las vías urbanas insuficientemente iluminadas, se utilizará el alumbrado de cruces, y en vías interurbanas, el intensivo salvo en las situaciones en que éste deba sustituirse por el de cruce, conforme a otros preceptos de este Código.

Tanto en vías urbanas como interurbanas, en tiempo de niebla, de lluvia intensa o de nieve, que disminuya sensiblemente la visibilidad, se utilizará el alumbrado de cruce o el especial previsto en el inciso b) del artículo ciento cuarenta y cinco, si se dispusiera del mismo.

Si por inutilización o avería correspondiente se hubiese de circular con alumbrado de intensidad inferior, se deberá reducir la velocidad hasta la que permita la detención del vehículo dentro de la zona iluminada.

Apartado e) Adelantamientos. En caso de tratar de adelantar a otro vehículo durante la noche, se harán señales empleando alternativamente el alumbrado intensivo y el de cruce. El conductor del vehículo al que pretenda adelantar deberá indicar, una vez avisado, que permite el adelantamiento mediante señales emitidas con el indicador de dirección de la derecha, tanto de día como de noche, sin perjuicio de cumplir lo prevenido en el inciso b) de este artículo cuando, terminada la maniobra quede detrás y en la misma banda del que la realizó.

Artículo doscientos diecisiete, párrafo segundo. — Las señales acústicas especiales a que se refiere el párrafo anterior, serán producidas por medio de sirenas, quedando exclusivamente reservado a aquellos servicios el empleo de esta clase de aparatos de aviso."

Artículo segundo.—Los vehículos a los que afecta la reforma que se introduce en los artículos ciento cuarenta y cuatro y doscientos diecisiete del Código de la Circulación, deberán ser adoptados conforme a los preceptos establecidos en ella, dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto. En el mismo plazo, se deberán desmontar de los vehículos no destinados a servicios de urgencia los aparatos de señales luminosas reservadas exclusivamente a dichos servicios.

Artículo tercero. — Por los Ministerios de la Gobernación y de Industria se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno.

Luis Carrero Blanco

("B. O. E.", del 8-IV-68.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE GIJÓN

Don José Acebal Cienfuegos, Secretario Letrado del Juzgado Municipal número dos de los de Gijón.

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición número 15 del año en curso, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Gijón a veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.—Vistos por el señor don Isidoro Cortina Carriles, Juez Municipal del Juzgado número dos de los de esta población, los presentes autos de juicio de cognición sobre reclamación de cuarenta y un mil quinientas setenta y cuatro pesetas, promovidos por "Keelavite Hispania, S. A.", domiciliada en San Sebastián, representada por el Procurador don Fernando Castro Solares, defendida por el Letrado don Juan Castro Vigil, contra doña Visitación Muñiz Huergo, mayor de edad, a sus labores, don José Joaquín y don Pedro Roberto Fanjul Muñiz, mayores de edad, casado y soltero respectivamente, industriales, viuda e hijos de don Joaquín Fanjul Cima, vecinos todos de Gijón; y contra las demás personas desconocidas e inciertas que pudieran resultar herederos del indicado causante; y

Fallo

Que estimando la demanda promovida por "Keelavite Hispania, S.A.", representada por el Procurador don Fernando Castro Solares, contra doña Visitación Muñiz Huergo, don José Joaquín y don Pedro Roberto Fanjul Muñiz, como viuda e hijos de don Joaquín Fanjul Cima y contra las demás personas desconocidas e inciertas que pudieran resultar herederos del indicado causante, debo condenar y condeno a todos los expresados demandados a pagar a la actora la suma de cuarenta y un mil quinientas setenta y cuatro pesetas, con imposición a dichos demandados de las costas causadas en el procedimiento. Se ratifica el embargo trabado sobre bienes de los demandados con fecha veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, con fundamento en la rebeldía de los mismos. Así por esta mi sentencia, que se notificará a los demandados en la forma prevista en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Isidoro Cortina.—Rubricados.

Así resulta fielmente de los particulares a que me remito. Y para que conste y a efectos de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, expido el presente testimonio, en Gijón a cuatro de abril de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario.

DE GRADO

Don José Alvarez Pérez, Secretario del Juzgado Comarcal de Grado y su Comarca.

Doy fe: Que en las diligencias de juicio verbal de faltas número 6 de 1968, recayó la siguiente tasación de costas.

Tasa de costas, que en orden a lo mandado, practica el Secretario que suscribe, de las causadas en autos de juicio verbal de faltas, número 6 de 1968, a cuyo pago ha sido condenada, Balbina Rosa.

Tasas por Registro. Disposición común 11.^a, 20 pesetas.

Diligencias previas, artículo 28, tarifa 1.^a, 15 pesetas.

Tasas intervención juicio, artículo 28, tarifa 1.^a, 100 pesetas.

Citaciones y notificaciones a partes D. C., 14.^a, 40 pesetas.

Indemnización al perjudicado por honorarios médicos, 200 pesetas.

Ejecución de sentencia, artículo 29, tarifa 1.^a, 30 pesetas.

Pólizas de Mutualidad Judicial, artículo 2.^o, 0.25-6-66, 25 pesetas.

Reintegro, según texto refundido, 6 abril de 1967, 75 pesetas.

6% derechos de tasación, artículo 10-6.^o, tarifa 1.^a, 29,10 pesetas.

Total pesetas, 514,10.

Importa la anterior tasación de costas las figuradas de quinientas catorce pesetas con diez céntimos salvo error u omisión. Doy fe.—Grado, a uno de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.—José Alvarez Pérez.—Rubricados.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, y sirva de vista, en forma a la penada Balbina Rosa, mayor de edad, soltera, hija de José y Rosalía, natural de Mungadoro-Portugal vecina que fue de Castañedo y hoy en paradero ignorado, expido la presente en Grado a treinta de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario.

DE OVIEDO

Cédula de notificación

En el expediente a que me referiré se dictó el siguiente:

Auto.—En la villa de Puebla de Sanabria a seis de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

Resultando: Que procedente del Juzgado Comarcal de esta villa, se recibió en este Juzgado expediente instruido por aquél, sobre inscripción de nacimiento fuera de plazo legal, a instancia de Augusto Resurrección Silvana, vecino de Soto de Ribera, término municipal del mismo, y en cuyo expediente mediante auto, propone el señor Juez Comarcal que se dicte auto, aprobando y decretando la inscripción de la promovente en el Registro Civil correspondiente, ya que al tiempo oportuno no se practicó mencionada inscripción.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todos los requisitos y prevenciones legales.

Considerando: Que de la apreciación conjunta de la prueba practicada en este expediente se considera acreditado:

1.^o— Que se hallan cumplidos los requisitos exigidos en derecho como son falta de inscripción en el Registro Civil del lugar de nacimiento de don Perfecto Resurrección Braga, informe facultativo sobre la edad y sexo. Certificación del acta Sacramental de bautismo.

Considerando: Que de conformidad con el artículo 95 de la Ley de Registro Civil, basta expediente para practicar inscripciones fuera de plazo legal.

Considerando: Que acreditando el hecho del nacimiento, la identidad del nacido, la filiación del mismo y demás circunstancias que deben constar en la inscripción registral del estado civil, así como acreditado que mencionado nacimiento no había sido inscrito, es procedente aprobar y decretar la práctica de la inscripción solicitada de conformidad con la propuesta del señor Juez Comarcal.

Considerando: Que de conformidad con el artículo 373 del Reglamento del Registro Civil, procede declarar expresamente que este expediente no está sujeto a pago de timbre y tasa.

Vistos los artículos citados y los de general aplicación el señor don Alberto Rodríguez Martínez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de la villa y partido judicial de Puebla de Sanabria, por ante mí, el Secretario, dijo: Que aprobando la propuesta formulada por el señor Juez Comarcal de esta villa, debía de decretar y decretaba que se procediese a inscribir el nacimiento de Perfecto Resurrección Braga, en el Registro Civil de Cobreros, lugar de su nacimiento, y con las circunstancias que se hallan acreditadas en este expediente. Devuélvase este expediente al Juzgado de procedencia, para que practique lo necesario en orden al cumplimiento de este auto acusando recibo del expediente. Así por este auto, lo acordó.

manda y firma S. S.^a, y doy fe.—Sigue la firma ilegible del señor Juez. Ante mí: F. Carnero.—El Secretario.—Carnero.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los solicitantes don Augusto Resurrección Silvana y esposa doña Palmira Braga de la Concepción, vecinos que fueron de Soto de Ribera, hoy con domicilio desconocido, libro la presente en Oviedo a treinta de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario.

—:—

Anuncio de subasta

El día treinta del mes de abril actual, a las once, se celebrará en el Juzgado de primera instancia número uno de Oviedo, pública y primera subasta de los siguientes bienes embargados en juicio ejecutivo propuesto por Felipe y Cía. S. R. C. contra don José María Peláez Prieto:

- 1.—El vapor Cortegada, destinado a salvamento, matrícula de Gijón, folio 203, tasado en 200.0.000 pesetas.
- 2.—Un coche marca Seat 1.400-B, matrícula O-14.842, tasado en pesetas 18.000.

Condiciones

1.^o—La subasta se celebrará por lotes en el orden indicado, suspendiéndose tan pronto como se cubran las responsabilidades porque se procede.

2.^a—Los licitadores deberán consignar el diez por ciento efectivo del lote o lotes a que hagan postura.

3.^a—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Oviedo a seis de abril de mil novecientos sesenta y ocho.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

—:—

Edicto

Don César Alvarez Linera Uría, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de Oviedo.

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio promovido por el Procurador don Andrés Tamés Escobedo en nombre y representación de Propiedades Urbanas, S. A., domiciliada en Oviedo, Uría, 13, para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido en el Registro de la siguiente finca:

Solar, mejor dicho, edificio destinado a fábrica de aserrar maderas con talleres y demás sito en Oviedo, con frente a la calle de Fray Ceferino González, a nombre de la Sociedad Mercantil Comanditaria, bajo la razón Social Antonio Fernández y Compañía con domicilio en Oviedo, que ocupa según instancia dirigida al señor Registrador de la Propiedad 2.937 me-

tros 69 decímetros cuadrados, de los que fueron expropiados por el Ayuntamiento 47 metros 38 decímetros, linda por el frente que es el Norte, calle de Fray Ceferino, en una extensión de 50 metros y 50 centímetros, sin contar los chaflanes que existen en uno y otro extremo; Sur, terrenos de Francisco González Argüelles; Oeste, calle Campoamor; Este, calle Río San Pedro.

Se cita a la Ilma. Sra. doña María Magdalena Cañedo González Longoria, Condesa Vda. de Liniers, Excma. Sra. doña María de los Angeles Cañedo González Longoria, Marquesa de la Rodriga, Duquesa Viuda de Trancón, personas desconocidas o inciertas que se crean con derecho los resultados de la liquidación de la Sociedad Antonio Fernández y Cía. Sociedad en Comandita, domiciliada en Oviedo, y las que se crean o tengan derecho a la herencia de don Julián Cañedo González Longoria y a cualquiera otra que le perjudique la inscripción que se pretende, para que en el término de diez días comparezcan en el expediente oponiéndose a la inscripción que se pretende bajo los apercibimientos legales correspondientes.

Dado en Oviedo a diez de abril de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION DE INDUSTRIA DE OVIEDO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.^o del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, se concede un plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones en esta Delegación de Industria, Marqués de Santa Cruz, 13, Oviedo, sobre la siguiente solicitud de autorización administrativa de instalaciones eléctricas.

Expediente: 21.195.

Solicitante: Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.
Instalación: estación transformadora de energía eléctrica de 400 KVA en Avenida de Galicia, número 55 de Gijón.

Emplazamiento: Gijón

Objeto: Servicio Público de suministro de energía eléctrica

Oviedo, 22 de marzo de 1968.—El Ingeniero Jefe.

—:—

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 9.^o del Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre, se concede un plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones en esta Delegación de Industria, Marqués de Santa Cruz, 13,

Oviedo, sobre la siguiente solicitud de autorización administrativa de instalaciones eléctricas.

Expediente: 21.190

Solicitante: Hidroeléctrica del Cantábrico, S.A.

Instalación: tres centros de transformación de 400 KVA en Lloreda, Tremañes y Campones, de Gijón

Emplazamiento: Lloreda, Tremañes y Campones, término municipal de Gijón.

Objeto: Servicio público de suministro de energía eléctrica.

Oviedo, 26 de marzo de 1968.—El Ingeniero Jefe.

—:—

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.^o del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, se concede un plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones en esta Delegación de Industria, Marqués de Santa Cruz, 13, Oviedo, sobre la siguiente solicitud de autorización administrativa de instalaciones eléctricas.

Expediente: 21.198.

Solicitante: Juan Ramón Ruisánchez Ruisánchez.

Instalación: Una estación transformadora de energía eléctrica de 200 KVA en su industria tejera de El Berrón-Siero.

Emplazamiento: El Berrón, término municipal de Siero.

Objeto: Para uso exclusivo de su industria.

Oviedo, 26 de marzo de 1968.—El Ingeniero Jefe.

—:—

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 9.^o del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, se concede un plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones en esta Delegación de Industria, Marqués de Santa Cruz, 13 Oviedo, sobre la siguiente solicitud de autorización administrativa de instalaciones eléctricas

Expediente: 21.248

Solicitante: Astilleros del Cantábrico, v de Riera, S.A.

Instalación: Dos centros de transformación de 250 y 850 KVA en la factoría de La Riera-Gijón

Emplazamiento: Gijón

Objeto: Para uso exclusivo de su industria

Oviedo, 26 de marzo de 1968.—El Ingeniero Jefe.

—:—

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.^o del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, se concede un plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones en esta Delegación de Industria Marqués de Santa Cruz, 13, Oviedo, sobre la siguiente solicitud de

autorización administrativa de instalaciones eléctricas.

Expediente: 21.259.

Solicitante: Hidroeléctrica del Cantábrico S. A.

Instalación: Estación transformadora de energía eléctrica intemperie de 100 KVA en El Puente-Lugones, concejo de Siero.

Emplazamiento: El Puente-Lugones, término municipal de Siero.

Objeto: Servicio público de suministro de energía eléctrica.

Oviedo, 27 de marzo de 1968.—El Ingeniero Jefe.

—:—

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.^o del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se concede un plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones en esta Delegación de Industria, Marqués de Santa Cruz, 13, Oviedo, sobre la siguiente solicitud de autorización administrativa de instalaciones eléctricas.

Expediente 21.260.

Solicitante: Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.

Instalación: Estación transformadora de energía eléctrica intemperie de 100 KVA en Venta del Gallo, Lugones, concejo de Siero.

Emplazamiento: Venta del Gallo, Lugones, concejo de Siero.

Objeto: Servicio público de suministro de energía eléctrica.

Oviedo, 27 de marzo de 1968.—El Ingeniero Jefe.

—:—

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 9.^o del Decreto 2.617/1966 de 20 octubre, se concede un plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones en esta Delegación de Industria, Marqués de Santa Cruz, 13 Oviedo, sobre la siguiente solicitud de autorización administrativa de instalaciones eléctricas

Expediente: 21.261

Solicitante: Confederación Hidrográfica del Norte de España

Instalación: Estación transformadora de energía eléctrica, intemperie de 5 KVA en Puerto de Leitariegos y línea subterránea a 220 y hasta la estación repetidora en Cueto de Arbás

Emplazamiento: término municipal de Cangas del Narcea

Objeto: Suministrar energía a la estación repetidora de Cueto de Arbás

Oviedo, 27 de marzo de 1969.—El Ingeniero Jefe

—:—

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.^o del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se concede un plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones en esta Delegación

ción d Industria, Marqués de Santa Cruz, 13, Oviedo, sobre la siguiente solicitud de autorización administrativa de instalaciones eléctricas y la declaración en concreto de su utilidad pública.

Expediente: 21.639.

Solicitante: Hidroeléctrica del Cantábrico S. A.

Instalación: Estación transformadora de energía eléctrica intemperie de 100 KVA a 23 KV en Valgranda, concejo de Avilés, y línea de alimentación a 23 KV de 70 m. derivada de la de San Juan "A".

Emplazamiento: Valgranda, término municipal de Avilés.

Objeto: Servicio público de suministro de energía eléctrica.

Oviedo, 27 de marzo de 1968.—El Ingeniero Jefe.

— : —

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se concede un plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones en esta Delegación de Industria, Marqués de Santa Cruz, 13, Oviedo, sobre la siguiente solicitud de autorización administrativa de instalaciones eléctricas.

Expediente: 21.651.

Solicitante: ERCOA, S. A.

Instalación: Una subestación de transformación de 15 KVA. a 50-24 KV. en Los Llanos, Colunga.

Emplazamiento: Los Llanos, término municipal de Colunga.

Objeto: Servicio público de suministro de energía eléctrica.

Oviedo, 27 de marzo de 1968.—El Ingeniero Jefe.

— : —

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, se concede un plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones en esta Delegación de Industria, Marqués de Santa Cruz, 13, Oviedo, sobre la siguiente solicitud de autorización administrativa de instalaciones eléctricas y la declaración en concreto de su utilidad pública.

Solicitante: Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.

Expediente: 21.777.

Instalación: Línea eléctrica subterránea a 23 KV entre los centros de transformación Llano Medio y Llano Alto, de 725 metros de longitud en casco urbano de Gijón.

Emplazamiento: Gijón.

Objeto: Servicio público de suministro de energía eléctrica.

Oviedo, 27 de marzo de 1968.—El Ingeniero Jefe.

— : —

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966,

de 20 de octubre, se concede un plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones en esta Delegación de Industria, Marqués de Santa Cruz, 13, Oviedo, sobre la siguiente solicitud de autorización administrativa de instalaciones eléctricas.

Expediente: 21.778.

Solicitante: Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.

Instalación: Nueva planta adosada al centro de transformación de Villalegre, en barrio de La Luz de Avilés, para entrada de línea desde la subcentral de Entrecarreteras y salida de líneas de distribución.

Emplazamiento: Avilés.

Objeto: Servicio público de suministro de energía eléctrica.

Oviedo, 28 de marzo de 1968.—El Ingeniero Jefe.

— : —

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 9.º del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, se concede un plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones en esta Delegación de Industria, Marqués de Santa Cruz, 13, Oviedo, sobre la siguiente solicitud de autorización administrativa de instalaciones eléctricas.

Expediente: 21.363

Solicitante: D. Manuel García Blanco

Instalación: Una estación transformadora de energía eléctrica de 175 KVA en su cerámica La Espina-Concejo de Salas

Emplazamiento: La Espina término municipal de Salas

Objeto: para uso exclusivo de su industria.

Oviedo, 27 de marzo de 1968.—El Ingeniero Jefe,

— : —

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, se concede un plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones en esta Delegación de Industria, Marqués de Santa Cruz, 13, Oviedo, sobre la siguiente solicitud de autorización administrativa de instalaciones eléctricas.

Expediente: 8.902-13.

Solicitante: Huarte y Cía., S. A.

Instalación: Línea eléctrica a 23 KV., aérea, trifásica, para obras de la fábrica de abonos nitrogenados de ENSIDESA, derivada de otra a igual tensión de Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., y centro de transformación de 600 KVA.

Emplazamiento: Avilés.

Objeto: Suministro de energía a obras.

Oviedo, 10 de abril de 1968.—El Ingeniero Jefe.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE LLANERA

Padrón de Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos

Por el Servicio de Rentas y Exacciones se ha confeccionado el padrón de contribuyentes por el concepto de impuesto municipal sobre circulación de vehículos.

Dicho padrón se expone al público en las oficinas municipales, a efectos de reclamaciones, por el plazo de 15 días desde este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de las diez a las trece horas.

Llanera, 5 de abril de 1968.—El Alcalde.

— : —

Edicto

Don Miguel González Aleo Cancio en representación de Asfaltos del Norte S. A., vecino de Avilés, solicita licencia municipal para el ejercicio del montaje de una instalación destinada a la producción discontinua de material asfáltico para la preparación de capas de rodadura y conservación de carreteras, en la finca "Huerto de Atras", en el Km. 1 de la carretera de Posada a Arlós.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, y artículo 4.º-4 de la O. M. de 15 de marzo de 1963 se hace público, para los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de 10 días a contar de la inserción del presente edicto.

Llanera, 15 de abril de 1968.—El Alcalde.

DE VILLAVICIOSA

Edictos

Por don Dámaso Fernández Sánchez, vecino de Gijón, con domicilio en la calle Oscar Olavarría, número 3, se solicita de este Ilustrísimo Ayuntamiento autorización para proceder a la construcción de un establo tipo Lister, en Las Musinas, parroquia de Cazanes, de este término municipal.

Lo que se hace público por plazo de 10 días a efectos de reclamaciones, las cuales deberán presentarse dentro del aludido plazo en la Secretaría municipal, por escrito y a ser posible debidamente documentadas, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 y siguientes del Regla-

mento de Industrias molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Villaviciosa, 5 de abril de 1968.—El Alcalde.

— : —

Por don Celestino Junquera y don Adolfo Saenz de Miera del Valle, vecinos de Gijón y Oviedo respectivamente, se solicita de este Ilustrísimo Ayuntamiento autorización para la construcción de dos naves industriales en finca que dicen de su propiedad sita en el barrio de Silva, de la parroquia de Villaverde, de este concejo, denominada "El Llendón del Campón", cuyas naves industriales serán destinadas a Granja Avícola.

Lo que se hace público por plazo de diez días a efectos de reclamaciones, las cuales deberán presentarse en la Secretaría municipal dentro del aludido plazo, por escrito y a ser posible debidamente documentadas, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 y siguientes del Reglamento de Industrias molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961.

Villaviciosa, 5 de abril de 1968.—El Alcalde.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarado rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ROSA, Balbina, hija de José y Rosalía, de cuarenta años de edad, de estado soltera, vecina que fue de Castañedo-Grado, natural de Mungadoro-Portugal, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla cinco días de arresto que le resultan impuestos en juicios de faltas número 6 de 1968, por lesiones, poniéndola caso de ser habida, a disposición de este Juzgado de Grado.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo